

CONVENIO N° 021-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, y;
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20479569780 con domicilio en la Av. Juan Tomis Stack N° 975 Km. 4.5 Carretera Pimentel Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque, debidamente representado por su Gobernador Regional **HUMBERTO ACUÑA PERALTA** identificado con DNI N° 18172995.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económico financiera un Pliego Presupuestal; tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo con sus planes y programas regionales. Se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, se aprueba el Plan Anual de Comercialización 2016 de **AGRO RURAL**, que establece entre otros, para el segmento social, el valor de comercialización del Guano de las Islas en S/ 950.00 (novecientos cincuenta y 00/100 soles) por tonelada métrica o S/ 47.50 (cuarenta y siete con 50/100 soles) por saco de 50 kilogramos aproximadamente.
- 2.2. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención

de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.

- 2.3 Mediante Oficio N° 1132-2016-GR.LAMB/GRDP-SDIM, **EL GOBIERNO REGIONAL** solicita la firma de un Convenio Especifico para la compra de Guano de las islas con la finalidad de facilitar y promover su comercialización para el mejoramiento de la competitividad de las cadenas productivas presentadas, por los productores agropecuarios de la región Lambayeque, a los fondos concursables PROCOMPITE REGIONAL.
- 2.4 Mediante Memorándum N° 1212-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DAB, la Dirección de Abonos, manifiesta que la Dirección Zonal de Lambayeque ha realizado las coordinaciones con la Sub Dirección de Comercialización sobre la disponibilidad de stock a fin de viabilizar la demanda solicitada por el Gobierno Regional Lambayeque. Asimismo, menciona que el citado Gobierno Regional cumple con los criterios establecidos en el Plan Anual de Comercialización 2016, para la venta a precio social.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio Especifico se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 29337, Ley que establece las disposiciones para apoyar la competitividad productiva y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-EF.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2016 de AGRO RURAL.
- Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016".

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **AGRO RURAL** proporcione a **EL GOBIERNO REGIONAL** el Recurso de Guano de las Islas a precio social, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA PROPUESTA PRODUCTIVA Categoría A (Plan de Negocios)	CANTIDAD DE SACOS	PRECIO SOCIAL POR SACO	TOTAL S/
MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CULTIVO DE QUINUA BLANCA EN EL CASERIO DE QUIRICHIMA, DISTRITO DE CANARIS, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE.	300	47.50	14,250.00



MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CULTIVO DE QUINUA, CASERIO SAN JUAN DE YOYOCA, DISTRITO DE CAÑARIS, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE.	250	47.50	11,875.00
MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN TECNIFICADA DE LA QUINUA Y SU COMERCIALIZACIÓN, CASERIO ATUNLOMA, DISTRITO DE CAÑARIS, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE.	170	47.50	8,075.00
MEJORAMIENTO DE LA RENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN DE CAFÉ ORGÁNICO EN EL CASERIO SAN MATEO DE PENACHI, EN EL DISTRITO DE SALAS, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE.	116	47.50	5,510.00
"AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AGUAYMANTO A TRAVÉS DE LA TECNIFICACIÓN DEL CULTIVO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CASERÍOS DE NUEVO PROGRESO Y YOYOCA EN EL DISTRITO DE CAÑARIS, FERREÑAFE, EN LA REGIÓN DE LAMBAYEQUE".	94	47.50	4,465.00
TOTAL	930	47.5	44,175.00

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a los siguientes compromisos:

5.1 De AGRO RURAL:

5.1.1 Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL** el Guano de las Islas, de acuerdo al detalle contenido en el Objetivo del presente Convenio, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización de 2016 de **AGRO RURAL**, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**.

5.1.2 Entregar el Guano de las Islas a **EL GOBIERNO REGIONAL** en el almacén central de Salaverry, ubicado en el Km 1.8 de la carretera Trujillo - Salaverry, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, una vez que **EL GOBIERNO REGIONAL** realice el pago correspondiente.

5.1.3 Entregar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado de color crema con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.

5.2 De EL GOBIERNO REGIONAL:

5.2.1 Entregar el Guano de las Islas a los Planes de Negocios descritos en el Objetivo del presente Convenio, como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando con esta adquisición el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.

5.2.2 Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio.

5.2.3 Efectuar el pago de acuerdo al detalle contenido en el objetivo del presente convenio de **AGRO RURAL**.



5.2.4 **EL GOBIERNO REGIONAL** se encargará del traslado del Guano de las Islas desde los Almacenes de **AGRO RURAL**, hasta su destino final.

5.2.5 No dar uso distinto al Guano de las Islas, que lo estipulado en el presente convenio, para ello **EL GOBIERNO REGIONAL** declara tener pleno conocimiento que **AGRO RURAL** es la única entidad, dentro del territorio nacional, autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del Guano de las Islas, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.

5.2.6 **EL GOBIERNO REGIONAL** asignará e instruirá a su personal para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Específico no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de "AGRO RURAL".

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fin de lucro.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados y supervisados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL** : Director Zonal de Lambayeque
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: Coordinador PROCOMPITE de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus superiores los resultados obtenidos en la ejecución del presente convenio

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del presente Convenio hasta que **LAS PARTES** cumplan los compromisos asignados.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por feneamiento de la vigencia establecida en la cláusula octava, sin que hubiese acuerdo de renovación
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

La resolución o suspensión del presente Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.
- 13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

16.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de Agosto del año 2016.

Por **AGRO RURAL**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL (AGRO RURAL)

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto Acuña Peralta
GOBERNADOR REGIONAL

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL



2604592 - 2007415

